



## **CIRCULAR A CLIENTES**

### **JUNIO 24, 2010**

#### **RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2010**

#### **RESUMEN EJECUTIVO**

Por este conducto les informamos de manera sucinta, los principales cambios contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010 (RMF 2010), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 11 de junio de 2010.

Los cambios y novedades más destacados se comentan a continuación:

#### **Disposiciones Generales**

Se insiste en la protección de los datos personales proporcionados al SAT y se establece la posibilidad de que las correcciones a los mismos puedan realizarse, no solamente acudiendo personalmente a la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC), sino que puedan hacerse vía Internet en el portal del SAT en la opción **“Mi portal”**.

A partir de la entrada en vigor de la RMF 2010, se establece la posibilidad de que los contribuyentes personas morales que hayan optado por tributar bajo la opción del Portal Microe, puedan desistir de esta opción durante el ejercicio en curso, siempre y cuando presenten las declaraciones

complementarias, enterando cualquier diferencia a cargo que se determine por el abandono de dicha opción.

Se reitera la posibilidad de adjuntar documentos en copia simple cuando se presenten escritos y promociones ante las autoridades fiscales, salvo en el caso de los sujetos a que se refiere el artículo 20, apartado B, del Reglamento Interno del SAT (RISAT), que incluye el sistema financiero, la administración pública federal, el régimen de consolidación fiscal, grandes contribuyentes, etc., quienes deberán hacerlo siempre en original o copia certificada.

#### **Código Fiscal de la Federación (CFF)**

Derivado de los avances en medios electrónicos, se concede pleno valor probatorio al uso de la CIECF que sustituye a la CIEC y se equipara a una firma autógrafa.

Con el fin de intentar terminar con la discrecionalidad que impera en las licitaciones por cuanto hace al requisito de demostrar el cumplimiento de obligaciones fiscales y aminorar las afectaciones por respuestas a destiempo, se establece la posibilidad de realizar este trámite por Internet. Asimismo, se precisa que el informe referirá como incumplidos sólo los créditos fiscales

---

#### **Contáctenos a través de nuestras oficinas ubicadas en:**

- Aguascalientes
- Cabo San Lucas
- Cancún
- Chihuahua
- Delicias
- Ensenada
- Guadalajara
- Hermosillo
- Juárez
- La Paz
- León
- Matamoros
- Mérida
- Mexicali
- México, D.F.
- Monterrey
- Morelia
- Nacional (Edo. de México)
- Navojoa
- Obregón
- Tijuana
- Torreón
- Zacatecas



## **CIRCULAR A CLIENTES**

### **JUNIO 24, 2010**

firmes y aquellos que, a pesar de ser combatidos, no se hayan garantizado en términos de las disposiciones fiscales.

Se formaliza que la publicación del extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes, se hará por medio de la página de Internet del SAT.

Se establecen las formas en que se tendrán por cumplidas las obligaciones de los fedatarios de asentar que se trata de personas morales con fines no lucrativos, de la inscripción de socios extranjeros y de inscripción de socios nacionales, bastando que en el acta respectiva se asiente que el delegado manifestó que tales avisos se presentarán posteriormente.

Se establece la posibilidad de presentar avisos al SAT por corrección de nombres y apellidos, cuando se trate de los legalmente realizados por parte de las personas físicas.

Se aclaran los supuestos que permiten presentar avisos de aumento o disminución de obligaciones que correspondan a:

- Cuando se tenga una obligación propia o a cargo de terceros
- Cuando se deje de tener una obligación propia o a cargo de terceros

- Cuando se opte a cumplir obligaciones en periodicidad distinta a la general
- Cuando la ley obligue a cumplir obligaciones en periodicidad distinta a la general
- Cuando se opte por un régimen de tributación diferente.

También se precisa cuándo se considera que se deben actualizar las actividades económicas del contribuyente, siendo el caso de cuando deje o comience a realizar una actividad distinta de la manifestada en el RFC, o bien, cuando cambie la actividad económica preponderante tomando en consideración el ejercicio inmediato anterior.

Finalmente, se aclara que una modificación en el régimen del capital social de las empresas, tales como S.A. de C.V. o S.A.B., no implica un cambio de denominación social.

Se establece la posibilidad de que cuando las autoridades modifiquen la clave del RFC a una persona física con actividades empresariales, serán válidos los comprobantes que incluyan la anterior clave y los que contengan la nueva. Asimismo, las personas morales que adopten la modalidad de "S.A. de C.V." podrán continuar utilizando los comprobantes anteriores.

Se precisa que se considera señalado el lugar de expedición de los comprobantes cuando el contribuyente tenga un solo local, y en el

---

#### **Contáctenos a través de nuestras oficinas ubicadas en:**

- Aguascalientes
- Cabo San Lucas
- Cancún
- Chihuahua
- Delicias
- Ensenada
- Guadalajara
- Hermosillo
- Juárez
- La Paz
- León
- Matamoros
- Mérida
- Mexicali
- México, D.F.
- Monterrey
- Morelia
- Nacional (Edo. de México)
- Navojoa
- Obregón
- Tijuana
- Torreón
- Zacatecas



## **CIRCULAR A CLIENTES**

### **JUNIO 24, 2010**

comprobante exista impresa la dirección de su domicilio fiscal; asimismo, las mercancías se tendrán por descritas indicando solamente la marca, modelo, número de serie y especificaciones técnicas.

Se precisa el concepto de monedero electrónico para hacer referencia a la práctica común de las tarjetas con “chip”.

Desaparece la regla que permitía no presentar diversa información que se había venido difiriendo mientras concluían las negociaciones entre la profesión contable y las autoridades con relación a los nuevos anexos contenidos en el sistema para la presentación del dictamen fiscal (SIPRED).

Se establece que el SAT solamente asignará una nueva clave de RFC a las personas morales que así lo soliciten, cuando hayan modificado su denominación, razón social o régimen de capital, o bien las personas físicas que corrijan o cambien su nombre.

En concordancia con lo anterior, se establece que quienes hayan solicitado una nueva clave de RFC por los motivos antes comentados, podrán seguir utilizando los comprobantes que tengan impresos a la fecha del cambio, siempre y cuando anoten en los comprobantes que utilicen la nueva clave junto

a la clave que fue modificada con la leyenda “nueva clave de RFC”.

Los contribuyentes que sean receptores de estos comprobantes, deberán incluir la nueva clave del RFC del emisor del comprobante en las declaraciones informativas aplicables.

Se precisa que las cantidades a cobrar por medio de los formatos aprobados por la International Air Transport Association (IATA) podrán consignar las cantidades sin fracciones de peso; en el caso de optar por esta facilidad, las contribuciones deberán enterarse por las cantidades que se muestran en los comprobantes correspondientes y el contribuyente deberá presentar un escrito libre donde manifiesta el ejercicio de esta opción.

### **Impuesto sobre la Renta (ISR)**

En general se mantienen todas las reglas de la Resolución Miscelánea anterior referentes a los Ingresos y Deducciones de las Personas Morales, reubicándolas para su mejor comprensión. Tratándose de las deducciones se dividen en 3 apartados muy específicos de acuerdo a su naturaleza: 1) De las deducciones en general, 2) De las inversiones, y 3) Del costo de lo vendido.

---

#### **Contáctenos a través de nuestras oficinas ubicadas en:**

- Aguascalientes
- Cabo San Lucas
- Cancún
- Chihuahua
- Delicias
- Ensenada
- Guadalajara
- Hermosillo
- Juárez
- La Paz
- León
- Matamoros
- Mérida
- Mexicali
- México, D.F.
- Monterrey
- Morelia
- Nacional (Edo. de México)
- Navojoa
- Obregón
- Tijuana
- Torreón
- Zacatecas



## **CIRCULAR A CLIENTES**

### **JUNIO 24, 2010**

Así mismo se mantienen las reglas referentes al Régimen de Consolidación que contenía la anterior Resolución.

Por otra parte, se reitera la facilidad para aquellas personas morales que administren inmuebles propiedad de personas físicas de expedir comprobantes con los datos de la persona moral que los emite, por el otorgamiento del uso o goce temporal de los inmuebles que administra.

#### **Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos.**

Se precisa que la autorización para recibir donativos deducibles mantendrá su vigencia siempre que se presente el aviso anual en el que se manifieste que se siguen cumpliendo con los requisitos y obligaciones para continuar con ese carácter, sin embargo, es importante señalar que el aviso únicamente surtirá efectos cuando las entidades autorizadas para recibir donativos deducibles hayan cumplido con la obligación de presentar la Declaración Informativa en la que se manifieste la información para garantizar la transparencia de los donativos deducidos, así como el uso y destino de los mismos.

Así mismo se establece, a través de disposición transitoria, que el plazo para presentar la

información que deben presentar las donatarias autorizadas, relativa a la transparencia de los donativos recibidos así como uso y destino de los mismos, se prorroga hasta el 31 de julio de 2010.

#### **Personas Físicas**

Se mantiene la cantidad referida al 1 de enero de 2009 por un importe de \$ 1'079,912.43, como límite de ingresos anuales para efecto de que los profesionistas deduzcan las inversiones conforme efectivamente se hubieren pagado.

Por lo que se refiere a pequeños contribuyentes se incorpora el que sólo deberán presentar la declaración informativa de ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, cuando ésta sea requerida por la Autoridad correspondiente

En materia de intereses y ganancia cambiaria provenientes de depósitos o inversiones en el extranjero, se establece el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2009, habiendo disminuido de manera sensible quedando en .0435, dado que el anterior era de 0.222.

Por lo que hace a la deducción de intereses reales derivados de créditos hipotecarios en Declaración Anual, se incorpora la opción de calcular los

---

#### **Contáctenos a través de nuestras oficinas ubicadas en:**

- Aguascalientes
- Cabo San Lucas
- Cancún
- Chihuahua
- Delicias
- Ensenada
- Guadalajara
- Hermosillo
- Juárez
- La Paz
- León
- Matamoros
- Mérida
- Mexicali
- México, D.F.
- Monterrey
- Morelia
- Nacional (Edo. de México)
- Navojoa
- Obregón
- Tijuana
- Torreón
- Zacatecas



## **CIRCULAR A CLIENTES**

### **JUNIO 24, 2010**

intereses reales deducibles utilizando el valor de las UDIS

#### **Regímenes Fiscales Preferentes.**

Se precisa que la declaración informativa sobre sujetos ubicados en Regímenes Fiscales Preferentes, se presentará a través del Anexo 5 “Inversiones en Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes” de la forma fiscal 30 “Declaración Informativa Múltiple” (DIM).

#### **Devolución y compensación de IMPAC**

Se mantienen las reglas relativas a la devolución y compensación del Impuesto al Activo (IMPAC), derivado de la diferencia entre el ISR y el IMPAC, tomando como base de pago de este último de los ejercicios de 2005, 2006 o 2007, o en su caso, el pagado que haya resultado menor en cualquier de los últimos 10 ejercicios fiscales inmediatos.

#### **Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)**

Se establece la posibilidad de que las sociedades cooperativas de producción de bienes que opten por aplicar lo dispuesto en el Capítulo VII-A del Título II de la Ley del ISR, puedan pagar el

Impuesto del ejercicio en el mismo plazo establecido para el pago del ISR del ejercicio, es decir, hasta el momento en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda.

En adición a lo anterior, también se establece la posibilidad, tanto para efectos del impuesto del ejercicio así como en los pagos provisionales, que el ISR efectivamente pagado por sus socios al recibir los anticipos o rendimientos anuales o el retiro de su capital, se considere como ISR propio por acreditar contra del IETU.

Continúa la posibilidad de que para efectos de este impuesto, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria pueda ser de un ejercicio fiscal anterior a aquél en el que se haya efectivamente pagado la erogación deducible.

#### **Impuesto al Valor Agregado.**

Se establece que se considerarán dentro de los ingresos exentos, los servicios por los que deriven intereses que reciban o paguen en operaciones de financiamiento, los fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal, que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

---

#### **Contáctenos a través de nuestras oficinas ubicadas en:**

- Aguascalientes
- Cabo San Lucas
- Cancún
- Chihuahua
- Delicias
- Ensenada
- Guadalajara
- Hermosillo
- Juárez
- La Paz
- León
- Matamoros
- Mérida
- Mexicali
- México, D.F.
- Monterrey
- Morelia
- Nacional (Edo. de México)
- Navojoa
- Obregón
- Tijuana
- Torreón
- Zacatecas



## **CIRCULAR A CLIENTES**

### **JUNIO 24, 2010**

Por otra parte, permanece la posibilidad de presentar la declaración DIOT a más tardar dentro del mes inmediato posterior al que corresponda la información, en sustitución del día 17 del mes siguiente conforme lo establece la Ley. Asimismo, continúa la facilidad de no presentar la declaración de clientes y proveedores, en la medida que la DIOT se presente en tiempo y forma.

#### **Impuesto a los Depósitos en Efectivo**

En relación con la posibilidad prevista en la Ley, respecto a que el titular de la cuenta en la que se reciban depósitos en efectivo le indique a la institución del sistema financiero la distribución del impuesto recaudado por ésta, entre quienes aparecen como cotitulares de esa misma cuenta, en la Regla 1.11.10 se dan a conocer los lineamientos que deberá seguir el titular, para que la institución lleve a cabo la distribución referida.

#### **De los Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones**

En el apartado final del Libro I de la RMF 2010, se incluyen reglas relativas a los Decretos emitidos por el Ejecutivo, siendo que en esta ocasión se amplió su denominación para incluir las circulares, convenios y otras disposiciones.

Destaca en la Resolución de este año, la eliminación del capítulo en el que se reglamentaban disposiciones del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para el uso de medios de pago electrónicos en las empresas, publicado el 12 de noviembre de 2004, así como la adición del capítulo **1.13.6. De la enajenación de cartera vencida**, con el que se otorga una facilidad consistente en que las personas morales residentes en el país que adquieran créditos vencidos incluidos en un contrato de enajenación de cartera, cuya titularidad haya sido de una institución de crédito o de una organización auxiliar de crédito, puedan deducir los pagos efectivamente erogados para la adquisición de dicha cartera, siempre que cumplan con ciertos requisitos, aspecto que puede resultar de interés, ya que además se dispone que en el caso de que se otorguen condonaciones a los deudores de los créditos, éstos las podrán considerar como ingresos no acumulables para efectos de la LISR.

---

#### **Contáctenos a través de nuestras oficinas ubicadas en:**

- Aguascalientes
- Cabo San Lucas
- Cancún
- Chihuahua
- Delicias
- Ensenada
- Guadalajara
- Hermosillo
- Juárez
- La Paz
- León
- Matamoros
- Mérida
- Mexicali
- México, D.F.
- Monterrey
- Morelia
- Nacional (Edo. de México)
- Navojoa
- Obregón
- Tijuana
- Torreón
- Zacatecas